



SEGUROS **EL POTOSI**

A tu lado.

Condiciones Generales **Seguro de Aviones**



SEGURO DE AVIONES

ÍNDICE

I.	BIENES CUBIERTOS.	2
II.	RIESGOS CUBIERTOS.	2
III.	RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	3
IV.	EXCLUSIONES.	4
V.	AEROPUERTOS	6
VI.	DEDUCIBLES	7
VII.	DEFINICIONES	7
VIII.	LÍMITES DE RESPONSABILIDAD	8
IX.	PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	8
X.	DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA	8
XI.	OTROS SEGUROS	8
XII.	FRAUDE O DOLO	9
XIII.	AGRAVACIÓN DEL RIESGO.	9
XIV.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	9
XV.	COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO	11
XVI.	PERITAJE.	12
XVII.	SUBROGACIÓN DE DERECHOS	12
XVIII.	COMPETENCIA	13
XIX.	LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.	13
XX.	COMUNICACIONES	13
XXI.	PAGO DE PRIMAS	13
XXII.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	13
XXIII.	REHABILITACIÓN	14
	ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	14
XXIV.	INTERÉS MORATORIO.	14
XXV.	PRESCRIPCIÓN.	14
	CLÁUSULA DE TERRORISMO.	15
	DERECHOS DE LOS CONTRATANTES	16

I. BIENES CUBIERTOS.

Los bienes asegurados cubiertos por la presente póliza, son los descritos en la carátula de la misma.

II. RIESGOS CUBIERTOS.

Las coberturas que aparecen con suma asegurada y/o las señaladas por convenio expreso en la carátula de la presente póliza se cubren conforme a la siguiente descripción y sujetas a las exclusiones consignadas en las cláusulas III y IV.

1. Todo riesgo en tierra o anclada.

Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra la aeronave por cualquier causa, o la pérdida de la misma siempre y cuando dicha aeronave permanezca en tierra o anclada, según se define en el número VII del concepto "DEFINICIONES".

2. Todo riesgo en tierra o anclada, taxeo y en vuelo.

Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra la aeronave por cualquier causa, o la pérdida de la misma, en tierra, anclada o en vuelo, según se establece en el concepto "DEFINICIONES".

3. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes (excluyendo pasajeros y tripulantes).

Esta cobertura ampara las obligaciones que a título de Responsabilidad civil legal, resulten a cargo del Asegurado, como consecuencia de la muerte o al menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, causados directamente por la aeronave asegurada o para cualquier objeto caído de la misma.

4. Responsabilidad civil legal del transportista por daños a pasajeros.

Esta cobertura ampara las obligaciones que a título de Responsabilidad Civil resulten legalmente a cargo del Asegurado como consecuencia de daños a los pasajeros mientras se encuentran a bordo de la aeronave asegurada y/o ascendiendo o descendiendo de la misma.

5. Responsabilidad civil legal del transportista por daños a la carga o al equipaje.

Esta cobertura ampara las obligaciones que a título de Responsabilidad civil resulten legalmente a cargo del Asegurado como consecuencia de daños a la carga o al equipaje mientras se encuentre a bordo de la aeronave asegurada, o en maniobras de carga o descarga.

6. Pago voluntarios.

Esta cobertura ampara a los pasajeros y/o a la tripulación contra pérdida de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo de la aeronave asegurada y/o ascendiendo o descendiendo de la misma siempre y cuando tal pérdida suceda dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente excluyendo enfermedades. La Compañía conviene en indemnizar de acuerdo a la siguiente escala:

Por pérdida de:

La vida. La suma asegurada
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos. La suma asegurada
Una mano y un pie. La suma asegurada
Una mano o un pie y la vista de un ojo. La suma asegurada
Una mano o un pie. La mitad de la suma asegurada
La vista de un ojo. La tercera parte de la suma asegurada
El pulgar o índice de cualquier mano. La cuarta parte de la suma asegurada

La pérdida significará en cuanto a las manos y a los pies, la pérdida por separación de las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de los mismos en cuanto a los ojos, la pérdida completa o irreparable de la vista, en cuanto a los dedos pulgar o índice, la separación de la coyuntura metacarpofalangeal o arriba de la misma.

En caso de pérdida de la vida la Compañía hará el pago estipulado a los herederos testamentarios o a falta de éstos, a los herederos legales, deduciendo cualquier cantidad pagada con anterioridad por concepto de pérdidas orgánicas.

En ningún caso la responsabilidad de la compañía excederá de la suma asegurada, no importando el número de pérdidas orgánicas que sufra una persona.

Queda específicamente convenido que, si la reclamación es presentada contra la cobertura de responsabilidad civil legal de transportista por daños a pasajeros, sólo subsistirá la responsabilidad de la Compañía en los términos de dicha cobertura.

7. Gastos médicos para ocupantes.

Esta cobertura ampara los gastos en que se incurra dentro de un año a partir de la fecha del accidente, por atención médica quirúrgica, hospitalización servicio de ambulancia, enfermeras tituladas, así como gastos de entierro de o por cada persona, incluyendo la tripulación, cuando así se especifique en la carátula que sufran lesiones corporales o enfermedad, causadas por accidente, mientras se encuentren a bordo, al subir o al bajar de la aeronave y siempre que esté siendo usada por o con el consentimiento del Asegurado.

III. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta póliza no cubre reclamaciones que resulten de:

1. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil o disturbios populares.
2. Cualquier acto doloso o de sabotaje, que provenga de terceras personas.
3. Secuestro o cualquier apresamiento o ejercicio ilegal del control de la aeronave o de su tripulación cuando dicha aeronave se encuentre en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control), efectuado por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúe (n) sin consentimiento del Asegurado.
4. Guerra (ya sea si se ha declarado o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder ya sea militar o de otra índole o cualquier tentativa de usurpación de poder.
5. Cualquier acto de una o más personas ya sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas ya sea que la pérdida o daño resultante de lo anterior fuesen accidentales o intencionales.
6. Confiscación, nacionalización, apresamiento, destrucción, detención, apropiación, requisición a título o uso o bajo órdenes de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública.

Además no se cubren reclamaciones que resultaren mientras la aeronave se encuentre fuera de control del Asegurado como resultado de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

Se considera que la aeronave ha sido reintegrada al control del Asegurado al ser devuelta indemne al Asegurado en un aeropuerto que no quede excluido de los límites geográficos de esta póliza y que se encuentre autorizado para la adecuada operación de la aeronave (tal devolución indemne requerirá que la aeronave quede estacionada con los motores apagados y bajo ninguna coacción.)

IV. EXCLUSIONES.

1. Exclusiones a todas las coberturas.- Esta póliza no cubre reclamaciones causadas:
 - a) Por detonación hostil de cualquier arma de guerra, que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza radiactiva.
 - b) Por radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad.
 - c) Por pérdida indirecta que sufra el Asegurado incluyendo la privación de uso de la aeronave asegurada o por el perjuicio o menoscabo en el patrimonio de las víctimas que prevengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que estaban destinados.
 - d) Cuando la aeronave asegurada sea operada por piloto o pilotos que no tengan en vigor la licencia reglamentaria.

- e) Cuando la aeronave asegurada sea operada por piloto o pilotos que no cumplan cuando menos con el número de horas de vuelo establecido en la carátula de esta póliza, siempre y cuando esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro.
 - f) Cuando la aeronave asegurada se encuentre fuera de los límites geográficos de operación delimitados en la carátula de esta póliza, salvo caso de emergencia.
 - g) Cuando la aeronave asegurada sea destinada para usos distintos a los especificados en la carátula de esta póliza o siendo sus usos conforme a los especificados se emplee con propósitos ilegales.
 - h) Por violación de cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por la Autoridad civil de aeronáutica o cualquier otra autoridad competente, siempre que influya en la realización del siniestro.
 - i) Por ruido (ya sea éste perceptible por el oído humano o no), vibración, choque sónico (sonicboom) o cualquier otro fenómeno asociado con esto.
 - j) Por contaminación o polución de cualquier clase.
 - k) Por interferencia eléctrica y/o electromagnética.
 - l) Los daños que sufra el avión cuando sea transportado a bordo de cualquier vehículo.
 - m) Los daños y pérdidas de equipo especial que no sea con el que normalmente viene equipado el avión, a menos de que este equipo esté comprendido dentro del seguro y se originen como consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza del avión asegurado.
 - n) Los daños que sufra el avión cuando no tenga en vigor la tarjeta de aeronavegabilidad expedida por la Dirección de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Exclusiones a las coberturas sobre el casco. Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:
- a) Daños que sufra la aeronave asegurada por uso, desgaste, deterioro gradual, descompostura o falla mecánica o del sistema eléctrico.
 - b) Daños que sufran las llantas a menos que estos daños se deban a que la aeronave sufra un accidente cubierto por esta póliza.
 - c) Pérdida o daños de los que fuera responsable legal o contractualmente el fabricante de la aeronave asegurada.

3. Exclusiones a las coberturas de responsabilidades. Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:

- a) Cualquier contrato o convenio celebrado por el Asegurado o sus representantes, no aprobado por escrito por esta Compañía.**
- b) Riesgos profesionales y en general responsabilidades que le resulten imputables de acuerdo con la legislación del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria de tal legislación por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado. Esta exclusión no es aplicable a la cobertura de pagos voluntarios, ni gastos médicos.**
- c) Cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado bajo cualquier circunstancia, o de terceros, cuando éstos últimos no queden bajo su custodia.**

V. AEROPUERTOS.

CLÁUSULA DE AEROPUERTOS

La (s) aeronave (s) amparada (s) por esta póliza, sólo podrá (n) hacer uso de los aeropuertos mencionados en la carátula, de acuerdo a los siguientes tipos:

TIPO "A" Los que cuentan con sistemas de aterrizaje por instrumentos (I.L.S.) e instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.

TIPO "B" Los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.

TIPO "C" Los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada, pero limitados a servicio diurno.

TIPO "D" Los que cuentan por pistas pavimentadas, radio, cono de viento y limitados a servicio diurno.

TIPO "E" Cualquier pista o aeródromo, pero que esté autorizado por la correspondiente Autoridad de aeronáutica civil.

TIPO "F" Cualquier otro aeropuerto, aeródromo o pista siempre y cuando este registrado ante las autoridades aeronáuticas correspondientes debiendo estar sujeta la o las aeronaves amparadas a la cláusula de campos de aterrizaje no autorizados (AV-23).

No quedarán cubiertos los daños que sufra la o las aeronaves amparadas, sus ocupantes, carga, equipaje o los daños que cause a terceros cuando las operaciones de aterrizaje o despegue se efectúen en aeropuertos o aeródromos o pistas que no sean del o los tipos mencionados en la carátula de la póliza, o que no cumplan con las estipulaciones del manual de fabricante del avión, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.

VI. DEDUCIBLES.

Queda específicamente convenido entre la compañía y el Asegurado, que en cada reclamación indemnizable bajo esta póliza, el Asegurado participará con los deducibles establecidos en la carátula de la misma.

VII. DEFINICIONES.

Para efectos de esta póliza se definen los siguientes términos:

1. Aeronave. Significa la unidad descrita en esta póliza incluyendo su equipo normal de operación, navegación y de radio-comunicación.
2. Equipo especial. Significa cualquier equipo adicional al equipo normal de operación, navegación y de radio-comunicación correspondiente a la marca, tipo y modelo de la unidad descrita según se detalle en la póliza.
3. En vuelo. La aeronave se considerará en vuelo, desde el momento en que se mueva por su propio impulso en carrera de despegue o tentativa de éste. Mientras se encuentre en el aire y hasta que detenga su marcha después del aterrizaje o amarizaje o hasta que éstos hayan sido completados a salvo o se haya aplicado potencia para el taxeo. En el caso de un helicóptero se entenderá que este está en vuelo desde el momento en que los rotores estén en movimiento.
4. En taxeo. Significará mientras la aeronave esté en movimiento bajo su propia fuerza o impulso generado por la misma, excepto cuando esté “en vuelo” como quedo definido pero en el caso de amerizaje, “taxeo” se entenderá mientras el aeroplano esté a flote y no esté “en vuelo” o “anclado”.
5. En tierra o anclada. Significará “en tierra” cuando la aeronave esté sin movimiento y “anclada” cuando esté a flote y amarrada a sus atraques o esté siendo botada o remolcada fuera del agua.
6. Ingestión. Significa la succión de cuerpos extraños dentro del cuerpo de la(s) turbina(s) en forma accidental.
7. Uso. Significa la utilización reiterativa de la aeronave exclusivamente para los fines que se establecen en la carátula de esta póliza.
8. En movimiento. La aeronave se considera en movimiento, desde el momento en que enciendan sus motores y hasta que éste sean apagados.

9. Sin movimiento. La aeronave se considerará sin movimiento cuando sus motores estén apagados
10. Autoridad de Aeronáutica Civil. Significará la autoridad que por designación oficial del gobierno reconocido del país en que pueda tener aplicación esta póliza, tenga jurisdicción sobre aviación civil.

VIII. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Las sumas aseguradas estipuladas en la carátula de esta póliza han sido fijadas por el Asegurado y únicamente determinarán la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

La suma asegurada fijada para el casco de la aeronave, no respeta prueba de su valor.

IX. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

1. El Asegurado se compromete a establecer la suma asegurada de la póliza con base en el valor real de la aeronave en el momento de la contratación, incluyendo tanto el equipo especial instalado como el costo de los derechos e impuestos respectivos. Así mismo el Asegurado notificará a la Compañía cualquier cambio que se produzca en dicho valor durante la vigencia de la póliza a efecto de que se lleve a cabo el ajuste correspondiente en la suma asegurada.
2. La responsabilidad de la Compañía en cualquier pérdida se limita a la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de la aeronave al momento del siniestro.
3. Valor real de la aeronave. Para efectos de esta póliza, se entenderá por valor real de la suma que exigirá la adquisición de una aeronave nueva de las mismas características de la aeronave asegurada, menos el importe de la depreciación física por uso, tomando en cuenta los cambios en valor que haya sufrido, más derechos e impuestos de importación.

X. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiera varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

XI. OTROS SEGUROS.

Si la aeronave asegurada estuviere amparada en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, quien lo hará constar en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, cada institución Aseguradora, pagará en forma proporcional conforme a sus límites de responsabilidad, la indemnización correspondiente.

XII. FRAUDE O DOLO.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que incluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula XIV.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

XIII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca, las agravaciones esenciales que sufra el riesgo cubierto durante la vigencia del seguro. Si el Asegurado omitiera el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

XIV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Al tener conocimiento de un siniestro el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique, cualquier pérdida derivada de esta falta, no será recobrable bajo esta póliza, la Compañía nunca será responsable por pagos extras hechos u ofrecidos por el Asegurado sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía.

Tendrá también obligación el Asegurado de dar aviso por escrito a la Compañía a más tardar de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del siniestro.

El asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma, debiendo proporcionar a la Compañía todos los documentos que ésta le solicite tales como copias certificadas de las actuaciones practicadas por las Autoridades que hubieren intervenido en la investigación del siniestro. Bitácora, licencias de pilotos, facturas, certificados de aeronavegabilidad y cualesquiera otros documentos que la Compañía juzgue convenientes.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrán afectar los derechos del asegurado en los términos de la Ley.

En caso de pérdida parcial, si las reparaciones son hechas por el Asegurado con la conformidad previa de la Compañía, ésta pagará el costo de las partes necesarias para la reparación del daño, más el costo también para el Asegurado de la mano de obra, sin recargo por tiempo extra.

Si las reparaciones no son hechas por el Asegurado, la Compañía pagará el costo de las partes necesarias para tal reparación o podrá optar por reponer dichas partes por otras de igual clase y calidad que las dañadas.

Igualmente gana el costo de la mano de obra sin recargos por tiempo extra.

Si fuere necesario el transporte de la aeronave dañada o de las partes dañadas o de reposición, al lugar donde deban efectuarse las reparaciones, la Compañía podrá optar por el medio de transporte más adecuado.

En caso de robo parcial, la Compañía podrá optar por pagar el daño causado o por reponer las partes substraídas por otras de igual clase y calidad. La responsabilidad de la Compañía no podrá ser nunca mayor que el total de la suma en que está asegurada la aeronave.

En caso de desaparición de la aeronave, se considerará como pérdida total después de 60 días como máximo de no haberse recibido reporte de avión desde que inició vuelo.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

Dondequiera que se menciona el término "costo" se entenderá que el mismo estará sujeto a lo establecido en la Cláusula IX. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las presentes Condiciones Generales.

XV. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO.

El Asegurado en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

En caso de juicio civil o penal el Asegurado proporcionará a la empresa Aseguradora todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio el Asegurado deberá cooperar con la Compañía y a petición de ésta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos y la Compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos que erogue a solicitud de la misma la cual conviene en considerar dichos gastos como adicionales del límite máximo de responsabilidad aplicable según esta póliza. El Asegurado no deberá excepto a su propia costa, hacer voluntariamente ningún pago, asumir ninguna obligación o incurrir en gasto alguno,

únicamente podrá pagar el importe del gasto referente al auxilio médico quirúrgico inmediato a favor de otros, que sean indispensables en el momento del accidente.

Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores el Asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el daño causado.

XVI. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado, de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, la cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren, el fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la compañía a resarcir quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

XVII. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La empresa Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la empresa Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

XVIII. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

XIX. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas.

XX. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

XXI. PAGO DE PRIMAS.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato a salvo pacto en contrario se entenderá que, el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerá al inicio de cada período pactado; aplicarán a dicha prima los recargos aprobados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a la fecha de emisión de esta póliza, los cuales se le darán a conocer por escrito al Asegurado.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del período de espera los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Las primas convenidas, deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega de recibo expedido por la misma.

XXII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito, cuando el Asegurado lo dé por terminado dejará de surtir efectos desde que quede notificada la compañía, quien tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo aprobada por la Comisión

Nacional de Seguros y Fianzas, cuando la Compañía lo dé por terminado el Seguro cesará en sus efectos 15 días después de practicada la notificación respectiva y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO

No excediendo de 10 días.	10% de la cuota anual	
" 1 mes.	20%	"
" 1 1/2 mes.	25%	"
" 2 meses.	30%	"
" 3 meses.	40%	"
" 4 meses.	50%	"
" 5 meses.	60%	"
" 6 meses.	70%	"
" 7 meses.	80%	"
" 8 meses.	85%	"
" 10 meses.	90%	"
" 11 meses.	95%	"

Cuando se trate de aeronaves destinadas al uso de fumigación, se aplicará la Tarifa de Seguros a Corto Plazo según se indica a continuación:

Menos de 31 días.	33 1/3% de la prima anual	
31 días o más y menos de 61 días.	60%	"
61 días o más y menos de 91 días.	75%	"
91 días o más y menos de 120 días.	85%	"
120 días o más.	100%	"

XXIII. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

XXIV. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que pública mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora, dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos del Artículo 276 Fracción y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

XXV. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de enero de 1985, con el número de Oficio 04229, Exp. 732.4 (S-23)/2 / CONDUSEF-002281-01

CLÁUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de octubre de 2005, con el número CGEN-S0008-0131-2005”.

DERECHOS DE LOS CONTRATANTES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondan al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de enero de 2006, con el número CGEN-S0008-0056-2006”.